

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alaquàs

2025/15781 *Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida de residuos.*

#### ANUNCIO

Mediante la presente se informa que se eleva a automáticamente a definitivo, al no haberse formulado alegaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, conforme al art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el en sesión ordinaria n.º 12, celebrada el día 30 de octubre de 2025, de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de recogida de residuos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia N.º 214, de 7 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

#### Artículo 5. Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad fiscal (inmueble), que se determinará en función de la naturaleza, uso, destino, características del mismo y los servicios recibidos.

En el supuesto de que un mismo inmueble con una única referencia catastral existan varios locales independientes y divididos de forma legal, manifiesta e individualizada y, además, reúnan las pertinentes autorizaciones y condicionantes que requiera la normativa aplicable para el desarrollo de la actividad o ejercicio de derecho, podrá generarse liquidación individualizada por la tasa por cada uno de los locales aplicando, en su caso, la respectiva tarifa prevista en el apartado 2.º de este art. Para la liquidación individual será necesaria la previa instancia del sujeto pasivo de la tasa.

Para acreditar los datos de la naturaleza, uso, destino y la superficie del inmueble, se podrá hacer uso de los que figuren en catastro o en el correspondiente expediente administrativo de la actividad.

#### 2.- A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas:

COEF	CONCEPTO	CUOTA (€)
1	Viviendas. Residencias turísticas, casas rurales, apartahoteles, apartamentos turísticos o similares.	89,82 €
	Inmuebles de hasta 50 m <sup>2</sup> con actividad económica, no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	
	Inmuebles de asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.	
	Lugares de culto.	
	Garajes de 12 plazas o más con actividad económica.	
1bis	Viviendas con reducción de cuota.	8,98 €
0,41	Naves logísticas situadas en zona industrial y sin actividad comercial de venta directa al público de bienes y servicios.	36,60 €



	Inmuebles en zona industrial no considerados en otros coeficientes.	
0,7	Unidad de Habitación de: hoteles, hostales, pensiones o similar. Almacenes de más de 50 m <sup>2</sup> situados en zona residencial.	62,87 €
	Unidad de plaza de residencia.	
2	Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor, todas ellas de hasta 200 plazas.	179,64 €
	Academias, autoescuelas y despachos de profesionales independientes.	
	Locales comerciales, oficinas, administraciones públicas y otros inmuebles, todos ellos con actividad económica de 51 a 400 m <sup>2</sup> no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	
3	Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor, todas ellas de 201 hasta 500 plazas.	269,46 €
	Centros educativos con comedor y escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor, todas ellas hasta 200 plazas.	
	Inmuebles de asociaciones y colectivos con servicio de restauración.	
	Conventos.	
4	Centros educativos sin comedor, escuelas infantiles sin comedor, así como otras actividades relacionadas con educación sin servicio de comedor, todas ellas de más de 500 plazas.	359,28 €
	Centros educativos con comedor y escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor, todas ellas de 201 a 500 plazas.	
	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares, todos ellos de hasta 100 m <sup>2</sup> .	
	Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares, todos ellos de hasta 100 m <sup>2</sup> con servicio de restauración.	
	Supermercados, comercios de alimentación y similares, todos ellos de hasta 100 m <sup>2</sup> .	
	Locales comerciales, oficinas, administraciones públicas y otros inmuebles, todos ellos con actividad económica con superficie superior a 400 m <sup>2</sup> no encuadrados en otros coeficientes por tipo de actividad.	
8	Centros educativos con comedor y escuelas infantiles con comedor, así como otras actividades relacionadas con educación con servicio de comedor, todas ellas de más de 500 plazas.	718,56 €
	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares, todos ellos de 101 a 300 m <sup>2</sup> .	
	Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares, todos ellos de 101 a 200 m <sup>2</sup> con servicio de restauración.	
	Supermercados, comercios de alimentación y similares, todos ellos de 101 a 200 m <sup>2</sup> .	
12	Supermercados, comercios de alimentación y similares, todos ellos de 201 a 400 m <sup>2</sup> .	1.077,84 €
	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares, todos ellos de 301 a 500 m <sup>2</sup> .	
	Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares, todos ellos de 201 a 300 m <sup>2</sup> con servicio de restauración.	
20	Gasolineras.	1.796,40 €
40	Supermercados, comercios de alimentación y similares, todos ellos de más 400 m <sup>2</sup> .	3.595,79 €
	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares, de 501 a 1000 m <sup>2</sup> .	



	Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares, todos ellos de 301 a 1000 m <sup>2</sup> con servicio de restauración.	
100	Bares, restaurantes, cafeterías, cáterin y similares, de más de 1000 m <sup>2</sup> .	8.981,98 €
	Bingos, casas de apuestas, salas de juego y similares, de más de 1000 m <sup>2</sup> con servicio de restauración.	
	Servicio de restauración con venta directa en el parking.	

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanza fiscal citadas, sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alaquàs, 22 de diciembre de 2025.—El alcalde, Antonio Saura Martín.

